



"Año de la Universalización de la Salud"

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N° 0352-2020-AL/RRZS-MPB**



BARRANCA, NOVIEMBRE 10 DEL 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:**

**VISTO:** El Expediente **RV-7826-2020 (Fs.29)**, presentado por los cónyuges **MARIO PAOLO AMADO DAVILA**, identificado con **D.N.I. N° 41959879** y **SARITA CAROLINA CHANGA FUNG**, identificada con **D.N.I. N° 41343247** y el **INFORME N° 0547-2020-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado a Separación Convencional de su Matrimonio celebrado ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO**, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías**; asimismo, a través del **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, se aprobó el **Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de Junio de 2008;



Que, mediante **Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ**, de la **Dirección Nacional de Justicia**, del **Ministerio de Justicia** de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la **Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – “Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”**, y asimismo, Deja Sin Efecto, la **Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ**, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ**, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de Julio del 2008, **N° 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de Julio del 2008 y **N° 366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar



"Año de la Universalización de la Salud"

a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, en el presente caso, los cónyuges MARIO PAOLO AMADO DAVILA, identificado con D.N.I. N° 41959879 y SARITA CAROLINA CHANGA FUNG, identificada con D.N.I. N° 41343247, presentaron a través del RV-7826-2020, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías de su matrimonio CELEBRADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, según la Ley N° 29227, para lo cual presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional, Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00023871, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Copias de DNI, Copia Certificada de Acta de Matrimonio, Acta de Nacimiento, Copia Certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta N° 034-12 - Expediente N° 1205 - 11, Copia Certificada del Expediente N° 723-2011 - PC - Sobre Alimentos, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad y Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;**

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS - Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 071-2020-GAJ/MPB y CARTA N° 072-2020-GAJ/MPB, ambos de fecha 02 de Octubre del 2020, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para EL DÍA JUEVES 29 DE OCTUBRE DEL 2020, A HORAS 2:00 P.M.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 - Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el D.S. N° 009-2008-JUS - Reglamento que regula la norma antes acotada;





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con fecha **29 de Octubre del 2020**, se llevó a cabo la **Audiencia Única**, en Sala de Audiencias de Separación Convencional, ubicada en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, ante el **Abog. EDUARDO SANCHEZ PONCE – Gerente de Asesoría Jurídica** y con facultades delegadas mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 085-2019-AL/RRZS/MPB**, quien da cuenta que ambos solicitantes, manifiestan su voluntad de ratificación en la Audiencia Única de Separación Convencional, por lo que firman en señal de conformidad, como se aprecia a fojas **26** y **27** en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la Separación Convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el **párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento** citado y siendo el presente estado de este procedimiento;



Que, con **INFORME N° 547-2020-MPB/GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare **PROCEDENTE** la solicitud de separación convencional entre los cónyuges **MARIO PAOLO AMADO DAVILA** identificado con **D.N.I. N° 41959879** y **SARITA CAROLINA CHANGA FUNG** identificada con **D.N.I. N° 41343247** de su matrimonio **CELEBRADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO;**

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** y el **Artículo 20°, incisos 1) y 23)** de la misma Ley acotada;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **MARIO PAOLO AMADO DAVILA** identificado con **DNI N° 41959879** y **SARITA CAROLINA CHANGA FUNG** identificada con **DNI N° 41343247**, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial **CELEBRADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2°.-** **PRECISAR**, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al **Artículo 7° de la Ley N° 29227** y el **Artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.**

**ARTÍCULO 3°.-** **NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
*Martin Castillo Acuña*  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
*Ricardo R. Zender Sanchez*  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL